

FISCAL

Supresión de la exención del IGIC regulada en al art. 10.1.28 de la ley 20/1991 a partir del 01/01/2013.

A partir del 1 de enero de 2013, los contribuyentes que a 31 de diciembre de 2012 estuvieran en situación tributaria de exentos por el artículo 10.1.28 de la ley 20/1991, pasarán a tributar por el régimen tributario que les corresponda según sus actividades declaradas. La nueva situación tributaria se determinará de oficio por la Administración Tributaria Canaria.

No obstante se comunicarán a la Administración Tributaria Canaria, mediante la presentación de las oportunas declaraciones censales o en sus plazos reglamentarios, las opciones/ inclusiones/ exclusiones/ renuncia/ revocaciones que procedan respecto a los distintos regímenes especiales.

En particular, deberá ser objeto de necesaria comunicación mediante declaración censal, la realización exclusiva, en su caso, de operaciones de comercio minorista exentas del IGIC.

Así mismo se le recuerda que a partir del 2 de enero será obligatorio presentar los siguientes modelos:

- Modelo 115, RETENCIÓN DE ALQUILERES DE LOCAL DE NEGOCIO.
- Modelo 180, RESUMEN ANUAL DE ALQUILERES DE LOCAL DE NEGOCIO EN FORMATO PAPEL.
- Modelo 130, 4º TRIMESTRE PAGO A CUENTA ESTIMACIÓN DIRECTA.
- Modelo 131, 4º TRIMESTRE PAGO A CUENTA ESTIMACION OBJETIVA (MODULOS).
- Modelo 420, 4º TRIMESTRE IGIC RÉGIMEN GENERAL.
- Modelo 421, 4º TRIMESTRE IGIC RÉGIMEN SIMPLIFICADO.
- Modelo 450, 4º TRIMESTRE DEL AIEM.
- Modelo 180, RESUMEN ANUAL ALQUILERES DE LOCALES DE NEGOCIO PRESENTACIÓN VÍA TELEMÁTICA (INTERNET).
- Modelo 425, RESUMEN ANUAL DEL IGIC (SE ADJUNTAN LOS CUATRO TRIMESTRES DEL AÑO).
- Modelo 455, RESUMEN ANUAL AIEM.

*** Quedamos a su disposición en caso de necesitar ampliar contenidos.**

26/12/2012